



Reglamento que establece las bases y procedimientos para que el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, ordene la inhumación en la rotonda de los hombres ilustres de Acapulco, los restos mortuorios de héroes y de personajes eminentes, así como homenajes póstumos que al efecto se determinen.



Última Modificación, once de Agosto del Año Dos mil cinco, Acuerdo mediante el cual se reforma el Artículo 4, y publicado en la Gaceta Municipal Año III, Volumen 25, de fecha 18 de Agosto del Año Dos mil cinco.

Israel Soberanis Noguera, Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 40, 42 inciso E y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre número 675, y

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Acapulco de Juárez han existido personajes que contribuyeron al proceso histórico y social de la Nación, del Estado y del Municipio, tanto en el aspecto Heroico Militar como en el cultivo de las Ciencias y las Artes.

Que el Ayuntamiento reiteradamente ha manifestado su reconocimiento a los hombres, los que representan a las instituciones fundamentales de nuestro Municipio, y como auténticos luchadores sociales y cuyo recuerdo se debe mantener vivo en la memoria de nuestros conciudadanos.

Que el reconocimiento público póstumo, deberá rendirse con la inhumación o la reinhumación de los restos mortuorios de los héroes y personajes prominentes de nuestro Municipio, en la "Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco".

Que para que un monumento de tal naturaleza cumpla con los cometidos para los que fue creado, es necesario establecer una normatividad que regule los criterios y procedimientos que conduzcan a una selección adecuada y justa de los héroes y personajes eminentes, merecedores del



reconocimiento, así como que fomente las acciones de promoción y divulgación de las obras realizadas por esos personajes.

Que la aplicación de esta normatividad debe ser responsabilidad de un Cuerpo Colegiado dotado de atribuciones para mantener y proponer obras de mejoramiento en la Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco; para sugerir las investigaciones históricas que conduzcan a la localización de restos áridos de héroes y destacados acapulqueños y para establecer, conservar y desarrollar el acervo documental relativo a la Obra de los Hombres y Mujeres que han destacado en la historia de nuestro Municipio.

Por lo expuesto y de conformidad con las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado y en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL AYUNTAMIENTO ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES DE ACAPULCO, LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para que el Ayuntamiento ordene la inhumación o reinhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco, los restos mortuorios de Héroes y de Personajes Eminentes, así como los Honores Póstumos a estos.

Artículo 2°. El Ayuntamiento acordará la inhumación o reinhumación en la “Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco” de los restos a los que se



refiere el artículo anterior, cuando se trate de personajes que hayan tenido en vida, merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o políticas o sus aportaciones sobresalientes en los destacados campos de las ciencias, de las artes o de la cultura en general.

Artículo 3°. Para que el Ayuntamiento cuente con los antecedentes, informes, opiniones especializadas y demás elementos de juicio necesarios para dictar la resolución respectiva, se crea el Consejo Dictaminador de la Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco. Como Órgano de Consulta.

Modificado por Acuerdo del Cabildo de fecha once de Agosto del Año Dos mil cinco, publicado en la Gaceta Municipal Año III, Volumen 25, de fecha 18 de Agosto del Año Dos mil cinco.

Artículo 4°. El Consejo **Dictaminador** de la “Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco” estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá, el **Secretario** de Desarrollo Social, el Coordinador del Consejo de Cronistas, dos representantes de organizaciones sociales, un Expresidente Municipal y dos Ciudadanos distinguidos Acapulco, propuestos por el Presidente Municipal.

Artículo 5°. El Consejo Dictaminador formulará invitación a las cámaras, asociaciones civiles y grupos de ciudadanos, para que opinen sobre los méritos del prócer a quien se pretenda honrar.

Artículo 6°. El Consejo Dictaminador, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar sobre las propuestas para la inhumación o reinhumación de los restos mortuorios de héroes y personas eminentes y los homenajes póstumos que se presenten al Ayuntamiento;
- II.- Acordar la realización de los estudios necesarios a efecto de lograr la mayor solemnidad y la mejor distribución y acondicionamiento de la “Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco”, como un centro de Culto Cívico;



III.- Proponer, el mejoramiento o reconstrucción de los monumentos sepulcrales existentes en la Rotonda, así como emitir opinión sobre los que, en su caso, se hayan de erigir en el futuro, respecto de las nuevas inhumaciones que se aprueben;

IV.- Ordenar las Investigaciones Históricas necesarias para la localización de los restos áridos de los Héroes y Personajes Eminentes cuya Inhumación o Reinhumación en la “Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco”, se proponga al efecto;

V.- Proponer los programas de las ceremonias de inhumación o reinhumación, y

VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 7°. Todo ciudadano acapulqueño podrá proponer al Ayuntamiento o al Consejo Dictaminador, el o los candidatos de personalidades que puedan ser inhumados o reinhumados en la Rotonda, debiendo acompañar a su proposición:

I.- La biografía del candidato que presenta o cuando menos los datos biográficos más relevantes, relativos a los merecimientos que justifiquen su propuesta;

II.- El documento que contenga la valoración y significación de los merecimientos que atribuya al candidato que proponga, y

III.- En su caso, las Instituciones que puedan ser consultadas o la información que pueda ser obtenida por el Consejo Dictaminador para emitir el dictamen correspondiente respecto al candidato propuesto.

Artículo 8°. El Consejo Dictaminador hará el análisis correspondiente y podrá encomendar la elaboración de estudios e investigaciones que considere convenientes para emitir la opinión correspondiente sobre el candidato propuesto.

Artículo 9°. El Consejo Dictaminador podrá dar difusión a las proposiciones de candidatos para ser inhumados en la Rotonda de los



Hombres Ilustres de Acapulco que tenga en estudio y propiciar la participación ciudadana para la mejor integración de sus investigaciones.

Artículo 10°. Realizadas las acciones a que se refiere los dos artículos procedentes. El Consejo Dictaminador someterá a la consideración del Cabildo el dictamen correspondiente, y en su caso, la propuesta para la inhumación del candidato respectivo y la recomendación de los homenajes póstumos correspondientes.

Artículo 11°. El Consejo Dictaminador sesionará cuando para ello sea convocado por su Presidente, o cuando menos, lo hará cada año para cumplir con toda y cada una de las atribuciones que le señala el artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 12°. El Consejo Dictaminador podrá convocar a concursos públicos para la elaboración de biografías de los héroes y personajes eminentes que se encuentren inhumados en la “Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco”, o cuya inhumación haya ordenado el Ayuntamiento.

Artículo 13°. El Consejo Dictaminador podrá convocar a concursos públicos respecto a los monumentos sepulcrales de los héroes o personas eminentes, inhumadas en la “Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco”, cuya remodelación o reconstrucción se considere necesaria, así como respecto a los monumentos sepulcrales de las personas cuya inhumación se apruebe en el futuro.

Artículo 14°. Las inhumaciones en la “Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco”, por Acuerdo del Ayuntamiento se ordenará sólo cuando hubiere transcurrido un periodo mínimo de un año después de acaecido el fallecimiento; y se llevará a cabo en el aniversario de su nacimiento inmediato posterior a la fecha en que sea expedido el Acuerdo de Cabildo.



Artículo 15°. El Ayuntamiento determinará los honores que deban rendirse en la ceremonia de inhumación y los demás homenajes que hayan de realizarse en la “Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco” según la naturaleza y la relevancia de los actos que motivaron la expedición del Acuerdo respectivo.

Los honores a que se refiere el párrafo anterior, serán sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 16°. Los antecedentes y estudios que recabe el Consejo Dictaminador se conservarán en el Archivo Histórico del Ayuntamiento y podrán editarse trabajos relacionados con los mismos por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 17°. La administración y funcionamiento de la “Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco”, corresponden al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de las demás disposiciones legales aplicables.

Los gastos que se eroguen con motivo de inhumaciones y homenajes que se lleven a cabo, serán con cargo al presupuesto Municipal.

Artículo 18°. En todo lo relacionado con horarios, requisitos administrativos, control sanitario, Registro Civil, así como cualquier otro trámite referente a las inhumaciones, deberá estarse a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19°. La “Rotonda de los Hombres Ilustres de Acapulco”, deberá tener en lugar destacado y prominente, un Asta-Bandera cuyo pedestal ostente el Escudo Nacional, el Escudo del Estado de Guerrero y el Escudo del Municipio de Acapulco de Juárez y donde deberán rendirse honores a la Bandera Nacional en los términos de la Ley de la materia.



TRANSITORIOS

Único: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente Municipal Constitucional
C.P. Israel Soberanis Noguera

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Joel Ortiz Hernández